

REF: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DTE: ALFONSO JORDAN DORIA
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS DE LOS SEÑORES GUILLERMO ARCESIO ESPARZA PAZ, ESTHER AMERICA ESPARZA PAZ
RAD: 760014003005-2021-00140-00
AUTO ADMITE -ORDENA OFICIAR E INSCRIBE DEMANDA, ACLARA MEDIDA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda verbal para su admisión. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, noviembre 28 de 2022.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2173

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Reunidos los requisitos de Ley, acreditado con el certificado de envío de la empresa de correos “e-entrega” y bajo la presunción de buena fe y lealtad procesal que cobija al demandante y su apoderado, quienes bien pueden ser sancionados por suministrar información falsa al tenor de lo dispuesto en los artículos 80 y 86 del C.G.P., respectivamente que le fue remitido al demandado copia de la demanda y sus anexos, en el evento de solicitarse alguna medida cautelar dentro del presente proceso.

De otro lado, revisado el libelo demandatorio en su integridad, encuentra esta Judicatura que la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y 84 del C.G.P. y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 375 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, formulada por el señor ALFONSO JORDAN DORIA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores GUILLERMO ARCESIO ESPARZA PAZ (QDP) y señora ESTHER AMERICA ESPARZA PAZ (QPD) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el 16.6% y sus correspondientes mejoras construidas en el inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-39002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los señores GUILLERMO ARCESIO ESPARZA PAZ y ESTHER AMERICA ESPARZA PAZ (QEPD) y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el 16.6% y sus correspondientes mejoras construidas en el inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-39002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas comparezcan a éste despacho Judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente asunto. Hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que deberá instalar una valla en la forma y términos señalados en el artículo 375, numeral 7 del C.G.P., debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Adviértase a este extremo procesal, que la mentada valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, sobre el bien inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-39002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, asignado al lote y casa de habitación ubicado en la CALLE 17 # 7- 71 de esta Ciudad. LIBRAR la respectiva comunicación correspondiente de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., haciendo la respectiva aclaración en lo que atañe a la parte demandada que ha sido modificada, en razón de su deceso.

QUINTO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAIME ALBERTO MONDRAGON HENAO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.929.838 y Tarjeta Profesional No. 182.598 del C.S de la J., a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

REF: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DTE: ALFONSO JORDAN DORIA
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS DE LOS SEÑORES GUILLERMO
ARCESIO ESPARZA PAZ, ESTHER AMERICA ESPARZA PAZ
RAD: 760014003005-2021-00140-00
AUTO ADMITE -ORDENA OFICIAR E INSCRIBE DEMANDA, ACLARA MEDIDA

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952010f0fb2d9949d00c65b184394a2c91537b7e08f53ede34558fbfb743c12**

Documento generado en 28/11/2022 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>